

	Pesetas
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
35.841	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premios especiales al décimo*

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo, para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen

los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de agosto de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**22343** *RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 23, 24, 25 y 27 de agosto de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 23, 24, 25 y 27 de agosto de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de agosto de 1993:

Combinación ganadora: 42, 45, 37, 11, 7, 44.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 9.

Día 24 de agosto de 1993:

Combinación ganadora: 24, 44, 40, 17, 34, 2.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 3.

Día 25 de agosto de 1993:

Combinación ganadora: 32, 33, 49, 44, 37, 8.

Número complementario: 25.

Número del reintegro: 2.

Día 27 de agosto de 1993:

Combinación ganadora: 39, 20, 48, 6, 23, 7.

Número complementario: 46.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 1993, a las veintidós diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 30 de agosto de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**22344** *RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 26 y 28 de agosto de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 26 y 28 de agosto de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de agosto de 1993.

Combinación ganadora: 1, 33, 36, 17, 38, 27.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 0.

Día 28 de agosto de 1993.

Combinación ganadora: 20, 38, 29, 32, 23, 12.

Número complementario: 3.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 2 y 4 de septiembre de 1993, a las veintidós diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 30 de agosto de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22345** RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan para el curso 1993/94 ayudas económicas para Centros y grupos de Profesores que realicen proyectos de innovación educativa.

La calidad de la educación depende en gran medida de la capacidad de los Profesores y del sistema educativo para renovarse de acuerdo con las nuevas demandas sociales, con las circunstancias siempre cambiantes del alumnado, con los nuevos conocimientos científicos y didácticos y los correspondientes métodos e instrumentos que estos conocimientos permiten. La innovación educativa constituye así un elemento interno de calidad de la educación, según se desprende de los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Aprobados los Reales Decretos de Currículo para la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, parece oportuno que, en el ámbito del impulso a toda clase de actividades innovadoras, se preste particular apoyo a aquellas que se refieren al desarrollo básicos de dicho currículo. Es la razón por la que, en la presente convocatoria, se concede especial importancia y prioridad a toda clase de trabajos relacionados con el currículo y con los materiales didácticos para su desarrollo, sea para elaborar proyectos y programaciones curriculares o unidades didácticas, sea para la utilización de materiales previamente ya elaborados.

Cuando se habla de currículo se entiende tanto las áreas de las distintas etapas como los temas denominados transversales que, por su carácter novedoso, requieren un apoyo específico. Estos temas reflejan la inquietud del sistema educativo por ciertas cuestiones sociales de vital importancia, y su objetivo es capacitar a los futuros ciudadanos y ciudadanas para participar activamente en una sociedad compleja y en continua transformación, fundada en principios democráticos y participativos, consensuados de forma reflexiva y tolerante.

Las actividades de innovación tienen un componente importante de investigación y formación. La Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de Formación Permanente del Profesorado. Dicha normativa considera los proyectos de innovación pedagógica y curricular como una modalidad de formación equiparable a un grupo de trabajo. Por ello, la presente Resolución prevé el reconocimiento y la certificación, para el Profesorado cuyas experiencias innovadoras sean seleccionadas, de un determinado número de créditos de formación, que serán reconocidos a efectos de méritos y para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el nuevo sistema retributivo. Así se hará constar en el certificado mencionado en el capítulo VII, punto 16 de la presente Resolución.

Hay tareas e iniciativas de innovación que requieren el concurso y cooperación de todo el claustro de un Centro educativo, o incluso, como

en el caso de los temas transversales, de la comunidad en que esta ubicado el Centro, mientras que otras pueden ser llevadas a cabo, incluso con mejor funcionalidad, por un grupo reducido de Profesores, pertenezcan o no a un mismo claustro. Ha parecido, por ello, oportuno mantener la posibilidad de que grupos de Profesores puedan solicitar ayudas para tales actividades.

Por todo lo cual, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

### I. Ayudas

1. Se convocan ayudas económicas para Centros y grupos de Profesores de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación General Básica, Educación Secundaria o Enseñanzas Medias, Educación Especial y Enseñanzas Artísticas que realicen proyectos de innovación con relevancia para la calidad organizativa, curricular y didáctica de la educación.

2. Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas los Centros y grupos de Profesores de las citadas enseñanzas, del ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y que presenten un proyecto de innovación.

La presente convocatoria, por otra parte, no se aplica a los Centros y Profesores de la Comunidad Autónoma de Madrid, que habrán de presentar sus proyectos y solicitudes de ayuda a las convocatorias que realice dicha Comunidad Autónoma en el marco del correspondiente Convenio de cooperación con el Ministerio de Educación y Ciencia.

### II. Solicitudes y documentación

3. Los Centros que deseen tomar parte en esta convocatoria, y que reúnan las condiciones exigidas formularán sus solicitudes por medio de instancias, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I, que acompañarán con la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad que se proyecta realizar, de acuerdo con el modelo que se detalla en el anexo III.
- Presupuesto detallado del coste del proyecto, especificando los gastos de material que puedan producirse.
- Copia de las actas de aprobación del proyecto por el Claustro y el Consejo Escolar.

4. Los equipos de Profesores formularán su solicitud de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II, que acompañarán con la documentación especificada en el punto anterior, apartados a) y b).

5. Las solicitudes expresarán la cantidad total de subvención solicitada y una estimación de las horas previsibles de dedicación de los Profesores por encima de su dedicación docente habitual. En esta estimación podrá indicarse el número de horas correspondiente a cada una de las personas que participen en el proyecto. En caso de no indicarse así, se entenderá que todas ellas participan con igual dedicación y, en la certificación correspondiente, se reconocerán las horas de acuerdo con este criterio.

### III. Plazo de presentación

6. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará treinta días después de la aparición de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

### IV. Presentación de documentos

7. Las solicitudes y documentación complementaria se deberán presentar al ilustrísimo señor Director general de Renovación Pedagógica, por medio de instancia, de acuerdo con el modelo que figura en los anexos I ó II, y se presentarán por duplicado en el Registro de la Dirección Provincial correspondiente o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. La Dirección Provincial remitirá los proyectos originales a la Dirección General de Renovación Pedagógica, en el plazo de quince días, adjuntando además:

- Una relación general de los mismos.
- Un informe individualizado de cada proyecto de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo V de esta convocatoria, en el que se deberán hacer constar, además de las valoraciones referidas al proyecto, una estimación inicial en créditos de formación de acuerdo con la presente Resolución y con lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).